

Radicado No. 2014-00004-00

Socorro, 7 de diciembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, y según lo establecido por el artículo 75 del C.G.P., el Despacho tiene a la DRA. LUISA FERNANDA PAEREZ PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.697.483 y T.P. No. 381960 del C.S. de la como apoderada judicial del demandante OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, en los términos y facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Radicado No. 2014-00280-00

Socorro, 7 de diciembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho acepta la sustitución de poder que hace el abogado OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, en consecuencia, téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la DRA. LUISA FERNANDA PEREZ PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.697.483 y T.P. No. 381960 del C.S. de la J. en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2016-00086-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias.

Socorro, 07 de diciembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Despacho acepta la sustitución de poder que hace ANDRES RICARDO BOHORQUEZ MONSALVE, en consecuencia, téngase como apoderado sustituto de la demandante Alba Otero Cruz, a la estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro (S) JENIFER JASMIN PAEZ SOLERA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.064.982.187 con código estudiantil No. 541201269, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2016-00130-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra ANA MIREYA LABRADOR JAIMES, radicado 2016-00130-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle APROBACIÓN, conforme lo establecido en el Numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Constancia: Al despacho del señor juez la solicitud de requerimiento elevada por el apoderado del demandante a fin que el curador conteste la demanda. Sírvasse proveer, socorro S, siete de diciembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2016-00298-00

Verificado el contenido de la constancia anterior y el memorial de solicitud presentado por el apoderado del extremo demandante de la presente actuación, en relación con requerir al curador ad litem designado Dr. JORGE ANDRES NIÑO SIERRA para que conteste la demanda en relación con el demandado LUIS FERNANDO URREA, se tiene que la misma resulta improcedente y en consecuencia se negará.

Lo anterior en tanto una vez revisado el diligenciamiento no obra en el mismo, prueba del cumplimiento del acto de parte consistente en la entrega y notificación del oficio No. 2612 de fecha 12 de diciembre de 2019 librado por esta sede judicial a fin de notificar al profesional de la respectiva designación como curador ad litem para lo de su cargo y competencia.

Allegados los soportes del caso y de reiterarse el pedimento se proveerá sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2019-00121-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por RUTH JIMENA BAEZ SUAREZ contra MARIO EDINSON ALFREDO FRANCO PINEDA y JUDITH PINEDA CORREDOR radicado 2019-00121-00, se ha presentado liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte Ejecutante no aplica en la temporalidad respectiva los abonos efectuados a través de títulos de depósito judicial, motivo suficiente para no impartirle aprobación y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente liquidación de crédito con las aplicaciones pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la actualización de crédito realizada por la parte ejecutante y en consecuencia, se ORDENA presentar una nueva actualización de crédito acatando lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No. 2019-00270-00

Revisado el certificado de libertad y tradición No. 321-7326 obrante en el presente proceso en efecto de la anotación No. 13 se advierte la existencia de gravamen hipotecario sobre el bien y a favor de la señora GLORIA PTRICIA ATUESTA CORREA.

Por lo tanto y obrándose conforme el artículo 462 del ordenamiento adjetivo civil, se ORDENA la citación del respectivo acreedor y la notificación sobre la existencia del presente proceso, para que haga valer su crédito.

La citación deberá surtirse por cuenta de la parte interesada y en los términos previstos en el artículo 291 y siguientes del CGP o de cumplirse con los parámetros de la ley 2213 de 2022 previa información al despacho del respectivo canal digital, por los mandatos normativos que esta indica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Constancia: Se encuentra por resolver la solicitud de secuestro del bien inmueble objeto de cautela. Sírvasse proveer, socorro 07 de diciembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2020-00195-00

Verificado el contenido de la constancia que antecede y revisada la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante en relación con el secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 083-27608 de la ORIP de Moniquirá, se tiene que la misma resulta improcedente y en consecuencia se NIEGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del CGP, en tanto no existe en el expediente prueba de la inscripción del respectivo embargo.

Lo anterior pese a haberse librado y retirado de esta sede judicial el oficio No. 028 de fecha 21 de enero de 2021 en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIM FRANCO GOMEZ

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00026-00

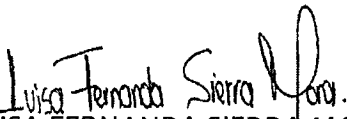
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE LA UNIVERSIDAD LIBRE EN CONTRA DE CRISTIAN FELIPE BAYONA Y CARLOS BAYONA RUIZ, RAD 2021-00026-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío Notificación	\$	30.000,00
Agencias en derecho.....	\$	250.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.....TOTAL: \$ 280.000

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).


LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

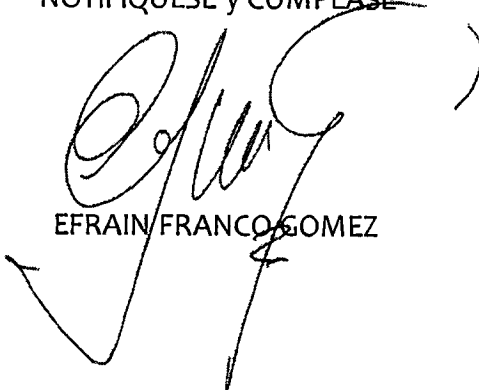
 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00026-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE LA UNIVERSIDAD LIBRE EN CONTRA DE CRISTIAN FELIPE BAYONA Y CARLOS BAYONA RUIZ, RAD 2021-00026-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la solicitud elevada por la secuestre designada en la actuación para obtener el pago de sus honorarios. Socorro S, 7 de diciembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
SECRETARIA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00022-00

Verificado el contenido de la constancia anterior, se tiene que la señora ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO secuestre designada por la Inspectora Tercera de Tránsito de Bucaramanga, en diligencia del 10 de Noviembre de 2023, solicita requerir a la parte actora para que cancele los honorarios a ella fijados y le sea remitido link del presente expediente.

Posteriormente, solicita se libere mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$387.000) en contra de la señora NUBIA SUAREZ AGUDELO por concepto de sus honorarios y deprecia el decreto de cautelas.

Seguidamente, se recibe en el despacho copia del depósito judicial No. 460440000073134, realizado por la señora NUBIA SUAREZ AGUDELO a órdenes de este despacho y del presente proceso por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$387.000) aduciendo ser por concepto de Honorarios de la secuestre.

Así, con esta última actuación se concluye la ausencia de necesidad de imprimir trámite a las peticiones elevadas por la secuestre, pues con ello se satisface su pedimento, siendo únicamente viable ordenar el respectivo pago a través del portal del banco agrario y la remisión del link conforme fuere solicitado.

Finalmente, también se encuentra solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la demandante a fin de requerir a la secuestre para la entrega de la motocicleta secuestrada en calidad de depósito. Ante ello y al no tenerse conocimiento si a la fecha lo propio acaeció o no, se exhortará a la secuestre para el cumplimiento de sus facultades y funciones en el marco de los artículos 51 y 52 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.,

RESUELVE

1º. ABSTENER de dar trámite a las peticiones de requerimiento y orden de mandamiento de pago elevada por la señora ALEXI MARGOTH BLANCO

MOLANO en su calidad de secuestre designada en contra de la señora NUBIA SUAREZ AGUDELO, por lo brevemente considerado.

2°. ORDENAR el pago del depósito judicial No. 460440000073134 a la señora ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, el cual fuere constituido a órdenes del presente proceso como concepto de sus honorarios como secuestre designada por la Inspectora Tercera de Tránsito de Bucaramanga, en diligencia del 10 de noviembre de 2023, ordenada en la presente actuación.

Parágrafo: una vez librada la orden de pago comuníquese a la interesada por el medio mas expedito.

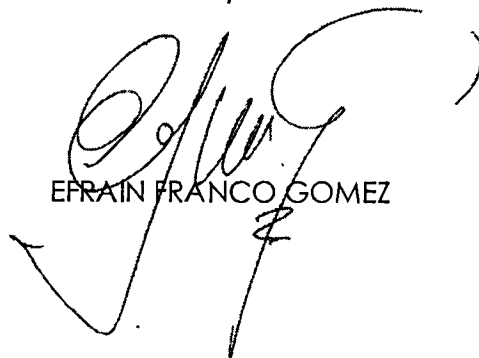
3°. EXHORTAR a la señora ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, secuestre designada por la Inspectora Tercera de Tránsito de Bucaramanga, en diligencia del 10 de Noviembre de 2023, ordenada en la presente actuación; para el cumplimiento de sus facultades y funciones en el marco de los artículos 51 y 52 del CGP.

Parágrafo: Remítase comunicación en tal sentido a la mencionada

4°. Remítase por secretaría el link de la presente actuación a la secuestre ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO a la cuenta de correo electrónico blancolx@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00088-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 07 de diciembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

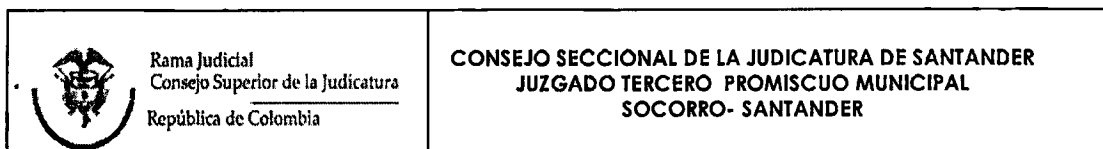
El juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar. Socorro S, 7 de diciembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
SECRETARIA



Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2023-00059-00 :

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que adelanta MOTOCULTOR representado legalmente por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL en contra de JOSE GREGORIO VARGAS ALMEIDA, MONICA ROA MENDOZA y JULIETH KATHERINE VARGAS ROA con radicado 2023-00059-00, al revisar el diligenciamiento, se tiene como procedente la solicitud de secuestro elevada por el apoderado del ejecutante pues se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo y posterior secuestro ordenada por auto del dieciocho (18) de enero de 2023, sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 314-30580 de propiedad del demandado JOSE GREGORIO VARGAS ALMEIDA.

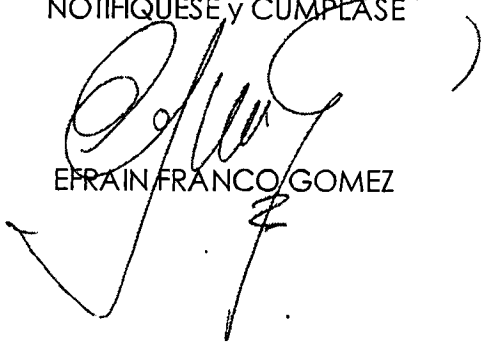
Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., los lineamientos dados por el CSJ en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo 2017, y lo previsto por la ley 2030 DE 2020, se comisiona a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE PIEDECUESTA S., para que se sirva realizar diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble arriba relacionado de propiedad del ejecutado JOSE GREGORIO VARGAS ALMEIDA.

El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., deberá señalarle honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, y tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem C.G.P.

Líbrese en consecuencia el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Constancia: al despacho del señor juez la solicitud de emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer, socorro 7 de Diciembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S. Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2023-00126-00

Dentro del trámite EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta ERIKA YURLEY AMAYACALA contra WALTER YESID MARTINEZ VEGA y MARIA CLEMENCIA SEPULVEDA HERRERA radicado 2023-00126-00, la apoderada de la parte Ejecutante solicita el emplazamiento de los demandados, en tanto agotado el trámite del Artículo 291 del CGP a la dirección aportada en la demanda, la comunicación fue devuelta con la anotación de no reside. Adicionalmente, indica bajo juramento desconocer otra dirección para su notificación.

Así, al reunirse los requisitos contenidos en los artículos 291 numeral 4, 108, 293 del C.G.P. y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se accederá a su pedimento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1º. - ORDENAR el emplazamiento de los ejecutados WALTER YESID MARTINEZ VEGA y MARIA CLEMENCIA SEPULVEDA HERRERA, de la forma establecida en los artículos 108 y 293 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, haciendo la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de dicha publicación.

Parágrafo: Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Socorro S, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2023-00169-00

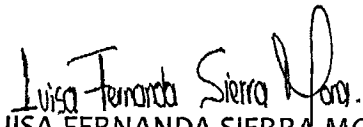
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE EDILMA VILLARREAL VILLARREAL EN CONTRA DE DIANA SHIRLEY HUERTAS PLATA, MARTHA ISABEL PLATA CASTRO y JUAN ALEXANDER RAMIREZ PLATA, RAD 2023-00169-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envio de notificación	\$	39.000,00
Inscripción medida	\$	25.100,00
Folio de matricula inmobiliaria con inscripción medida ...	\$	20.300,00
Inscripción medida	\$	25.100,00
Folio de matricula inmobiliaria con inscripción medida ...	\$	20.300,00
Agencias en derecho.....	\$	320.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.....TOTAL: \$ 449.800

SOÑ: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).


LUIZA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

Socorro S, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2023-00169-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE EDILMA VILLARREAL VILLARREAL EN CONTRA DE DIANA SHIRLEY HUERTAS PLATA, MARTHA ISABEL PLATA CASTRO y JUAN ALEXANDER RAMIREZ PLATA, RAD 2023-00169-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2023-00174-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 07 de diciembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-00199-00

Mediante proveído del Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por FABIO ANDRES MARTINEZ CHAMORRO mediante apoderado judicial en contra de ANDRES JULIAN DURAN TICORA, bajo el radicado 2023-00199-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en letra de cambio traída a cobro.

El ejecutado ANDRES JULIAN DURAN TICORA, fue notificado conforme dispone la ley 2213 de 2022 a la cuenta de correo electrónico julianduran38@gmail.com, sin embargo, surtido el respectivo traslado y transcurrido el término para contestar este ha guardado silencio, estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones, y; luego entonces, al no observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ANDRES JULIAN DURAN TICORA, adelantada bajo el radicado 2023-00199-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ